



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD-NOMBRAMIENTO DE CURADORA
DEMANDANTE: Yuliana Marcela Duque Guisao
DEMANDADO: Sandra Milena Mejía
NIÑA: Isamar Michell Mejía
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00307-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 793
DECISIÓN: Fija fecha audiencia

Vencido el término de traslado de la notificación de la demanda, por disposición del artículo 392 CGP en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 30 de agosto de 2022 a partir de las 2:00 p.m.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: Registro Civil de Nacimiento de la niña ISAMAR MICHELL MEJIA, Registro Civil de Nacimiento de la señora SANDRA MILENA MEJIA, Registro Civil de Defunción del señor ARMANDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

MAURICIO GUISAO, Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de niña ISAMAR MICHELL MEJIA, Fotocopia de la Resolución número 008 del 25 de Enero de 2017 emitida por el Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Noralba y Luz Marina Guisao.

2) POR PARTE DE LA DEMANDADA: El curador Ad Litem se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y solicitó interrogatorio de parte de ambos extremos procesales.

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3° del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56bc03e2abab677636020f5737c76dbc031c6de8ddd3a50066bf4cf82a3ec1cb

Documento generado en 14/12/2021 01:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>